



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ			
Fecha/hora gestión	26/06/2026 14:24	Fecha/hora resolución	26/06/2026 14:43	
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001184	
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo			
Número de procedimiento	2026XE-000088-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	COMPLEJO PROTEICO DE NEUROTOXINA BOTULÍNICA CÓDIGO 1-10-20-4657			

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001406	22/06/2026 20:59	SIGRY ELENA AGUILAR GARITA	COMPañIA FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.
--

4. *Considerando

I. SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL. La preclusión procesal, un principio fundamental en el derecho administrativo y procesal, adquiere una relevancia particular en el ámbito de la contratación pública. Tal como lo establece el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), este principio implica la pérdida o “de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo.” En esencia, la preclusión busca asegurar la firmeza y la eficiencia de los procedimientos administrativos, evitando la reapertura indefinida de discusiones sobre etapas ya superadas. La Sala Constitucional, mediante la resolución No. 11860-2014, subraya la importancia de este principio para una justicia administrativa célere, al indicar que “*Tampoco es posible conseguir una justicia administrativa célere si se desconoce el principio de convalidación por preclusión procesal, lo que exige a la parte interesada hacer oportuna protesta (...)*”. Esta resolución enfatiza la carga que tienen los interesados de manifestar su disconformidad en el momento procesal oportuno. La omisión de esta protesta cuando corresponde, conlleva la imposibilidad de su impugnación posterior. La Contraloría General de la República ha reiterado este concepto en varias resoluciones. Por ejemplo, en la resolución No. R-DCA-015-2015 del ocho de enero de dos mil quince, este órgano contralor manifestó lo siguiente: “*En relación con lo que viene dicho y en cuanto a la preclusión, se debe señalar que esta debe ser entendida como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal (...)* Su objetivo consiste en el rechazo de recursos cuando el argumento de la parte gestionante se centra en reabrir discusiones que se debieron discutir en etapas anteriores, así el proceso se ejecuta de forma sucesiva, en el cual durante su desarrollo se van clausurando en forma definitiva cada una de sus etapas, impidiéndose volver a momentos procesales ya consumados. (PACHECO, Máximo, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1976, p. 263). Asimismo, en el estudio de este tema se ha indicado que “... la institución de la preclusión tiene por objeto obtener concentración del procedimiento evitando la dispersión de los actos procesales al establecer para las partes la carga de tener que realizarlos en su momento procesal bajo la sanción tener por perdida la posibilidad de alegación, de prueba o de impugnación...” (GIMENO SENDRA, Vicente y otros, Curso de Derecho Procesal Administrativo, Valencia, 1994, p. 266). Tomando en consideración lo expuesto, se puede concluir que recae bajo responsabilidad del gestionante que alega una determinada situación, esgrimirla en el momento procesal oportuno (...) (Resolución R-DCA-081-2011 del 11 de febrero del 2011) (...). Por su parte, los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 245 inciso d) de su Reglamento establecen que el recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurso gire sobre argumentos precluidos. Consiguientemente, la explicación anterior sobre la preclusión procesal servirá de motivación para el rechazo del reclamo expuesto en el recurso de Compañía Farmacéutica S.A.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR COMPAÑÍA FARMACÉUTICA S.A .

1) Sobre las fichas técnicas versión CFT 58505 y CFT 0001. Criterio de División.

Respecto al tema bajo análisis, la empresa Compañía Farmacéutica S.A mediante su acción recursiva estima que limitar el concurso a una sola versión de la ficha técnica, haciendo referencia a la versión CFT 58505 constituiría una barrera de entrada injustificada y una violación a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia. De tal manera, solicita que puedan coexistir en el procedimiento dos versiones distintas de fichas técnicas aplicables al producto, es decir, además de la citada versión CFT 58505, pretende que se regule la versión CFT 0001. Sin embargo, como se indicó en el apartado anterior, el reclamo del impugnante se encuentra precluido pues el ejercicio recursivo con tal pretensión, es decir, sobre la solicitud de regular en el pliego de condiciones la ficha técnica versión CFT 0001, ya se ejerció en la ronda pasada de objeciones. Es preciso recordar que mediante la resolución No.R-DCP-SICOP-01026-2026 del 12 de junio de 2026, al respecto, este órgano contralor indicó: “(...) más allá de citar los principios de contratación pública, y aportar la ficha técnica ahora vigente era necesario que la recurrente, Compañía Farmacéutica S.A., explicar y acreditara (sic) el impacto técnico que implicaría para la presente licitación el cambio de la ficha técnica versión CFT 58505 (Código 1-10-20-4657) por la versión CFT 0001./Ciertamente, en el Alcance No. 48 de La Gaceta No. 80 del 4 de mayo de 2026, se actualizó el código 1-10-20-4657 —establecido en el pliego de condiciones impugnado— por la versión CFT 0001. Sin embargo, la recurrente omitió fundamentar en qué medida la ficha técnica publicada el 4 de mayo afecta las especificaciones o funcionalidades del producto, así como el perjuicio que le causaría ofertar con base en una normativa técnica ya derogada./ Asimismo, la accionante no explica ni acredita por qué la aplicación de la ficha técnica derogada genera un obstáculo para la libre participación o para el cumplimiento de los estándares de calidad del producto. Tampoco aportó estudios técnicos que demuestren que los requisitos de la ficha derogada son de imposible cumplimiento o que contradicen las especificaciones de la versión CFT 0001 en detrimento del interés público (...) Por las razones antes expuestas, este recurso de objeción se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.” (Destacado del original).

De la anterior resolución puede concluirse que desde la ronda pasada de objeciones la accionante pretendía que el pliego de condiciones regulara la ficha técnica versión CFT 0001, solicitud que fue rechazada por falta de fundamentación. Ahora la objetante busca servirse de una modificación al pliego de condiciones del pasado 15 de junio para insistir en un tema resuelto, y en consecuencia consolidado, no siendo posible reabrir una discusión ya consumada.

Por las razones antes expuestas, el recurso de objeción presentado por Compañía Farmacéutica S.A se **rechaza de plano** por preclusión.

5. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/06/2026 14:27	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/06/2026 14:42	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	01/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01139-2026	Fecha notificación	26/06/2026 15:13